



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADOS AL POR MENOR Y DETALLE

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 CE y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de mercados al por menor y detalle, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios a los concesionarios de los mercados al por menor y detalle por parte del Ayuntamiento en el Mercado Municipal de Páramo del Sil

Artículo 2. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de mercados al por menor y detalle.

Artículo 3. Cuota tributaria

1º.- La cuota tributaria de esta tasa será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los puestos.

2º.- La Tarifa de esta tasa será la siguiente, con carácter anual:

a) 48 Euros/anuales

Artículo 4. Período impositivo y devengo

1º.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando la prestación del servicio municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa comience con posterioridad al 1 de enero, en cuyo caso abarcará desde la fecha en que éste comience a prestarse hasta el final del año natural.(trimestralmente)

2º.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde que se adjudique el puesto, o se autorice la venta.

3º.- El pago se abonará anualmente y dentro de los dos primeros meses del año.

Artículo 5. Gestión

1º.- Los puestos serán adjudicados mediante concesión por procedimiento abierto y en armonía con el pliego de condiciones que se redacte y apruebe, conforme a los preceptos que se contienen en el Reglamento del Mercado.

2º.- Los puestos de mercado, que queden vacantes después de hecha la primera adjudicación, serán provistos por el mismo procedimiento.



3º.- Tratándose de autorizaciones para ocupaciones temporales de puestos y espacios comunes, en el momento de solicitarse se exigirá un depósito previo. Procederá la devolución del mismo en el caso de no concesión de la licencia y siempre que no se haya ocupado el puesto o espacio común sin la correspondiente autorización municipal.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.